

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 57. Transcribiendo una comunicación del ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales, sobre suscripciones y festivales benéficos	570	Distrito Minero de Santander	571
Circular n.º 58. Anunciando la ausencia accidental del excelentísimo señor Gobernador civil, don Joaquín Reguera Sevilla	570	Jefatura de Obras Públicas de Santander	572
Anuncios Oficiales			
Gobierno civil de Santander	571	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander	572
Audiencia Territorial de Burgos	571	Anuncios de Subastas	
Servicio Nacional del Trigo	571	Ayuntamiento de Santander	572
		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	573
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	578
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Castañeda y Valdeolea	580

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 57

El ilustrísimo señor Director general de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de 26 del pasado mes de junio, me dice lo siguiente:

“Intereso de V. E. tenga en cuenta en la tramitación, por estar en vigor, y que deberá cumplirse en sus propios términos, contenido Orden ministerial 24 febrero 1940, sobre suscripciones, cuestaciones y festivales benéficos, y la de 12 de marzo del propio año, que delega la autorización ministerial solamente en esta Dirección general, que viene exigiendo sanciones que autoriza la primera de las disposiciones citadas cuando no se cumplen requisitos establecidos.”

Dichas normas dicen: “Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional, con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.—La experiencia recogida aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.—En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: Artículo 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.—Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo séptimo.—Artículo 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.—Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.—Artículo 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.º dirigirán, con plazo suficiente, las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación, por conducto de los Gobernadores civiles o directamente, si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.—Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.—Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.—Artículo 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se harán por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política

Interior, en los demás supuestos.—El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.—Artículo 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los ingresos y gastos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.—Artículo 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.—Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho de rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.—Artículo 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.—Si los actos celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.—Artículo 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º.—Los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.”

“Conforme a los artículos cuarto y octavo de la Orden de 24 de febrero del corriente año, sobre suscripciones, cuestaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas.—Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director general de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, del que velarán, inexcusablemente, las autoridades y agentes dependientes de la mía.

Santander, 3 de julio de 1946.

1083

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 58

Ausentándome con esta fecha de la provincia, se hace cargo del mando de la misma, con carácter interino, el señor presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, quien lo desempeñará hasta mi regreso.

Lo que se hace público para general conocimiento
Santander a 7 de julio de 1946.

1118

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

ANUNCIOS OFICIALES**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER***Sección de Industria**Tarifa de suministro de gas*

La Dirección General de Industria comunica a la Delegación de Industria de Santander lo siguiente:

"Visto el expediente incoado a instancia de don Jerónimo Alonso Cerezo, en representación de la "Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón" y "Gas para Alumbrado y Suministros, S. A." (GASUM), solicitando autorización para elevar los precios de suministro del gas de alumbrado en sus fábricas de Valencia, Murcia, Granada y Santander, pertenecientes a "Gas Lebón", y para las de Málaga, Cádiz y San Fernando, de la empresa GASUM, y examinada detalladamente la marcha de cada una de las explotaciones de las citadas fábricas y, en su conjunto, la situación económica de las indicadas entidades, resulta preciso y debidamente justificado modificar los actuales precios de venta del gas al público, a fin de compensar los encarecimientos sufridos en los costos de fabricación por virtud de las nuevas bases de trabajo, y, asimismo, atender reglamentarias amortizaciones de las instalaciones, constitución de reservas y demás exigencias del desenvolvimiento económico de las empresas que actualmente son atendidas deficientemente.

En su virtud, y correspondiendo resolver a la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas vigente, aplicable también a los servicios de gas,

Esta Dirección General de Industria ha dispuesto:

1.º Autorizar a la fábrica de gas de Santander, perteneciente a la "Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón", para elevar el precio de venta al público del metro cúbico de gas hasta 1,16 pesetas.

2.º Asimismo, el indicado precio se aplicará a los mínimos de consumo mensual que la citada fábrica tiene autorizados.

3.º El indicado precio deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de esa provincia, para conocimiento general, y tendrá efectividad para los suministros de gas que se realicen a partir de 1.º de junio del año actual.

4.º Los citados precios podrán ser revisados por esta Dirección Gene-

ral nuevamente, previo estudio y propuesta de esa Delegación.

Al efecto de contar con los datos precisos para la eventual revisión futura, la fábrica de gas de Santander deberá rellenar con todo detalle el modelo de escandallo de precios que se le remitirá oportunamente a través de esa Delegación de Industria.

5.º Continuarán en vigor las demás condiciones del suministro de gas que fueron establecidas por esta Dirección General y actualmente se aplican en Santander.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
El director general, Antonio Robert."

"Como complemento al oficio de esta Dirección General, de fecha 6 de junio de 1946, por la que se autoriza a la "Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón" un precio de venta al público del metro cúbico de gas producido de 1,16 pesetas, comunico a V. S. la procedencia de autorizar a la misma empresa—por analogía a lo ya autorizado en las restantes factorías de la misma sociedad—un mínimo de consumo mensual de metros cúbicos de gas igual al doble de mecheros instalados.

Para los efectos de la aplicación de este mínimo, es condición precisa que los mecheros que se instalen sean de un gasto de 140 l. por hora, a la presión normal del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1946.

Por el director general, J. García Usano."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto.

Santander, 25 de junio de 1946.
El Gobernador civil, J. Reguera Sevilla. 1068

Derechos de inserción: 147,25 pts.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Secretaría de Gobierno*

Vacante el cargo de juez de paz sustituto de Herrerías, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del

Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, acompañándose los comprobantes de méritos y demás que estimen convenientes.

Burgos, 25 de junio de 1946.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao. 1041

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Se pone en conocimiento de los fabricantes de harina, panaderos y depósitos de harina, la obligación que tienen de presentar en esta Jefatura provincial, calle del Rubio, número 4, Santander, declaración jurada, por duplicado, de las existencias de trigo, maíz, centeno y demás productos autorizados para la panificación, así como de sus harinas, que tengan en su poder a las veinticuatro horas del 30 de junio.

Todo falseamiento en la declaración u omisión de estas declaraciones será rigurosamente sancionado.

Santander, 24 de junio de 1946.
El jefe provincial, Eleuterio García. 1046

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y de conformidad con el número 5 del capítulo V de las Instrucciones provisionales para la aplicación de dicha Ley, se hace saber que, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de la referida Ley, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de concesión de explotación para diez pertenencias de mineral de hierro, en el paraje denominado "Fuente de la Espina", del pueblo de Muriedas, municipalidad de Camargo, solicitadas por don Joaquín José Giralt Ferrer, con el nombre de "Anunciación", núm. 15.438.

La situación y límites del terreno designados son los siguientes: Se tomará como punto de partida la estaca núm. 1 de la concesión minera nombrada "Carmen", número 15.075, y desde ésta, en rumbo Oeste 14° 93' Sur, se medirán 230 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con rumbo Norte 14° 93' Oeste, se medirán 200 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Este 14° 93' Norte, se medirán 500 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con rumbo Sur 14° 93' Este, se medirán 200 metros, para colocar la cuarta estaca, y desde ésta, con rumbo Oeste 14° 93' Sur, se medirán 270 metros, para llegar al punto de partida, quedando así

cerrado el perímetro de la superficie que se solicita. La orientación se refiere al Norte verdadero, y la división del limbo es centesimal.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a la Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 17 de junio de 1946.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1025

Cancelación del permiso de investigación "Montes Claros de Ebro" I, número 22

Esta Jefatura de Minas, en virtud del escrito de don Vidal Lantarón Gutiérrez, como interesado en el permiso de investigación "Montes Claros de Ebro" I, número 22, solicitado con 100 pertenencias de mineral de carbón, en el término municipal de Valdeprado del Río, y mediante el cual hace renuncia a cuantos derechos puedan corresponderle en el expresado permiso de investigación, ha resuelto, en providencia del día de hoy, en conformidad con dicho escrito de renuncia y lo establecido en el artículo 57, motivo tercero, de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, declarar cancelado y sin curso y fenecido el permiso de investigación de referencia.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento del interesado, público en general y efectos reglamentarios.

Santander, 27 de junio de 1946.-El ingeniero jefe, J. Luna. 1053

**DELEGACION ADMINISTRATIVA
DE ENSEÑANZA PRIMARIA
DE SANTANDER**

Escalafón provincial a extinguir de maestros propietarios de las escuelas nacionales de esta provincia correspondientes al bienio 1944-45, para el percibo de aumento gradual de sueldo, formado con arreglo al Decreto de 27 de abril de 1877 (Real orden de 4 de abril de 1882), y demás disposiciones complementarias.

Primera clase. Sueldo de 125 pesetas Ninguno.

Segunda clase. Sueldo de 75 pesetas Ninguno.

Tercera clase. Sueldo de 50 pesetas
Don Diego Dámaso Gutiérrez, escuela de Barcenaciones. (Cesó en 15 de julio de 1944).

Don Anacleto Mateo Cabezas, escuela de Ojaiz. (Cesó en 13 de julio de 1945).

Don Indalecio Leyva Lombao, escuela de Santander. (Cesó en 22 de mayo de 1945).

Don Isabelino Cea Godón, escuela de Escobedo-Villafufre.

Don Santiago Gil Sanz, escuela de Hoyos-Valdeolea. (Cesó en 15 de julio de 1944).

Don Macario Gutiérrez Romo, escuela de La Penilla. (Cesó en 2 de abril de 1945).

Don Dionisio García Barredo, escuela de Santander.

Don Saturnino Palacios Villanueva, escuela de Villaverde de Trucíos.

Santander, 15 de junio de 1946.-El delegado, E. Domínguez.—Visto bueno, el Gobernador civil, J. Reguera Sevilla. 1059

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE SANTANDER**

Carretera-Reparación

Recíbase las obras de reparación del firme con macadam del C. C. de Barreda a San Vicente de la Barquera, kilómetros 25 al 28 y 30 al 32, y camino local de Puente San Miguel a la Venta de Tramalón, kilómetros 2 y 6 al 8, cuyo contratista es don Lorenzo Ingelmo Terán, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que los señores alcaldes de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Reocín y San Vicente de la Barquera, en cuyos términos municipales se han ejecutado los trabajos, remitan a esta Jefatura certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten dichas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 18 de junio de 1946.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 1029

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta-Concurso

En ejecución del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de junio en curso, esta

Alcaldía hace público que a las diez horas del día siete de agosto próximo se celebrará, bajo su presidencia, en el Salón de actos públicos de este Palacio municipal, el acto de apertura de pliegos de la subasta-concurso para la enajenación de un solar de la propiedad municipal con destino exclusivo a hotel para viajeros, que responde a los siguientes linderos y descripción:

Solar que adopta forma trapezoidal irregular, de una extensión superficial de 1.559,38 metros cuadrados, señalado con el número 230 del proyecto de mejora interior de esta ciudad, y que linda: al Norte, con la calle de Cádiz; al Sur, con la Avenida de Calderón de la Barca; al Este, con la Avenida de Alfonso XIII, y al Oeste, con los lotes números 124 y 125, parcelas números 221 y 229. Tipo de licitación, 1.000 pesetas el metro cuadrado.

Serán requisitos indispensables para tomar parte en la subasta-concurso, además de redactar la proposición con estricta sujeción al modelo y reintegrarla con póliza de sexta clase, cuatro pesetas con cincuenta céntimos, y timbre municipal del mismo valor, los siguientes:

a) Acompañar la cédula personal, con validez para el ejercicio en curso, del licitador.

b) Acompañar el resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en concepto de fianza, la cantidad de trescientas mil pesetas, que serán devueltas en el momento de hacer efectivo el total importe del solar.

c) Acompañar el proyecto de hotel que se compromete a construir calificado por la Dirección General de Turismo.

d) No hallarse comprendido el licitador en los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se contrae el artículo nueve del Reglamento sobre contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

e) Acompañar la escritura de mandato declarada bastante, a costa de los interesados, por uno de los letrados municipales, en el caso de que el licitador no concorra por sí, sino representado por otra persona.

La adjudicación definitiva del solar obliga al rematante o a sus derechohabientes a construir el hotel para viajeros con arreglo al proyecto presentado a las Ordenanzas especiales del plan de reforma interior de la ciudad, comenzando las obras

dentro del término de un mes, a partir de la formalización del contrato en escritura pública, y dejando las obras totalmente terminadas en el plazo de tres años. Transcurridos estos plazos sin que el rematante haya cumplido alguna de estas condiciones, incurrirá en una sanción económica, consistente en el 10 por 100 del valor por el que haya adquirido el solar en el remate, salvo que acredite que el incumplimiento fue originado por causa de fuerza mayor, perfectamente justificada y apreciada así por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, a su libre arbitrio. Contra esta resolución municipal no cabrá recurso ni reclamación alguna, toda vez que el contrato, a éste y a todos los efectos, se entiende estipulado a riesgo y ventura del adjudicatario.

El adjudicatario se obliga al pago de los gastos que origine la inserción de los anuncios, honorarios y suplidos adelantados por el notario que autorice la subasta-concurso y, en general, todos los que origine hasta la formalización en escritura pública, incluso los impuestos del timbre y derechos reales, caso de no alcanzarse la exención que comprende a los solares enajenados para la reconstrucción de la zona siniestrada.

La Excelentísima Corporación contratante se compromete a la evicción y saneamiento de la parcela subastada, de forma que pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del adjudicatario.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en el Negociado de Reconstrucción de este Excelentísimo Ayuntamiento desde el siguiente día al en que aparezca inserto el extracto de las condiciones en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el día seis de agosto, a las catorce horas.

Las condiciones de la subasta-concurso se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Reconstrucción de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 27 de junio de 1946.
El alcalde, Manuel G. Mesones. 1074

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en posesión de cédula personal de la clase ..., tarifa ..., expedida en ... a ... de ... de 1942, enterado de las condiciones de subasta-concurso para la enajenación de un solar de la propiedad municipal con destino exclusivo al hotel para viajeros, se compromete a llevar a efecto su construcción, con arreglo al proyecto presentado, comenzándola

dentro del término de un mes y dejándola totalmente terminada en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de formalización del contrato en escritura pública, licitando en las condiciones de la subasta-concurso la propiedad del solar número 230 del proyecto de mejora interior, de una superficie de 1.559,38 metros cuadrados, comprometiéndose a satisfacer, en concepto de precio, por cada metro cuadrado, la cantidad de ... (en letra) pesetas y el importe de los gastos que origine la subasta-concurso y su formalización en escritura pública, a cuyo efecto, y en garantía de lo cual, ha constituido un depósito de trescientas mil pesetas, según acredita el resguardo que se acompaña.

Santander, fecha y firma del proponente.

Derechos de inserción: 203,50 ptas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Subasta

En virtud de lo dispuesto en la regla 14 de la Instrucción de Incautaciones de 9 de junio de 1943, y por acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda, serán vendidos en pública subasta los objetos que a continuación se detallan, los cuales están depositados en el edificio central del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, calle de Tantián, número 25, en donde pueden ser vistos todos los días laborables, de tres y media a cinco de la tarde.

La subasta se celebrará a los ocho días de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las cinco de la tarde, en el mencionado edificio, bajo la presidencia del señor recaudador de Contribuciones de la Zona de Santander; y ateniéndose a las prevenciones contenidas en la expresada regla 14 de la Instrucción citada, que son las siguientes:

La subasta puede constar de dos licitaciones, desarrollándose ambas por pujas a la llana, admitiéndose, en la primera, las ofertas que cubran dos tercios del valor de tasación de los bienes, y en la segunda, las ofertas que cubran un tercio de su valor.

Abierto el acto por el presidente, y leída la relación de los bienes que se tratan de enajenar y las condiciones de la subasta, se procederá a la constitución de los depósitos para

poder licitar, depósitos que necesariamente han de ser del 5 por 100 del valor de los bienes, según tasación.

Terminada la constitución de depósitos, se declarará abierta la primera licitación por el presidente, pudiéndose hacer ofertas, al menos, durante el plazo de una hora. Si transcurriese ese plazo sin recibir proposición alguna, se declarará por el presidente haber transcurrido infructuosamente la primera licitación, y abrirá seguidamente la segunda, admitiéndose proposiciones por un tercio del valor de los bienes, proposiciones que podrán hacerse durante media hora.

Si se hiciesen proposiciones que, al menos, cubran el minimum señalado en una u otra licitación, se hará en el acto la adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, aun cuando éstos no se le entreguen hasta la adjudicación definitiva; y si no las hubiese, se declarará desierta la subasta.

El tipo para la subasta será, para cada lote, el que se expresa en la siguiente relación:

Lote número 1

- 881. Una cuchara y un tenedor, J. B.
- 1.149. Un cuchillo, A. M.
- 873. Tres cucharas, dos tenedores, con una U y corona.
- 877. Dos cucharas y dos tenedores, L. Y.
- 880. Tres cuchillos, dos tenedores y una cuchara, con iniciales J. O. F. y 231.
- 1.156. Dos cuchillos, con iniciales A. V.
- 1.059. Un cuchillo y un tenedor de trinchar.
- 1.153. Un cuchillo y un tenedor de trinchar, con iniciales J. C.
- 1.019. Un cubierto para ensalada, iniciales P. S.
- 1.157. Cinco cucharas y cuatro tenedores, con iniciales P. A. P. y G. V.
- 892. Tres cucharas y cuatro tenedores, con iniciales Y. E.
- 1.150. Una pala, con iniciales G. P.
- 4.029. Una cuchara y un tenedor, con iniciales J. O.
- 893 bis. Seis tenedores, con iniciales V. G.
- 888. Cinco cucharas y cinco tenedores, con iniciales F. A.
- 1.106. Una cuchara y un tenedor, con iniciales E. C.
- 878. Una cuchara y cucharita, un tenedor y un cuchillo, iniciales A.
- 1.020 bis. Once cuchillos, con

mangos de gallones, iniciales A. P. M. y J. D. B.

1.140. Dos cucharas, dos tenedores y un cuchillo, sin mango; iniciales A. B.

1.435. Una cuchara y un tenedor, iniciales J. S.

1.123. Tres cuchillos, iniciales R. A.

917. Una cuchara, un cuchillo y un tenedor, iniciales A. R.

1.161. Un cuchillo, con iniciales A. S.

1.160. Un tenedor de trinchar, con iniciales J. D. L.

1.158. Un tenedor de trinchar, iniciales H. E.

910. Una pala y un tenedor de pescado, iniciales P. U.

926. Seis cuchillos de postre, iniciales C. G.

897. Cinco tenedores y seis cucharas, iniciales M. G. H.

1.005. Una cuchara, un tenedor ensalada, un cuchillo y un tenedor trinchar.

1.136. Dos palas de pescado, dos cucharas, tres cucharitas, siete tenedores y dos tenedores de pescado, iniciales R. A.

1.044. Dos cuchillos, con iniciales A. L.

885 bis. Ocho cuchillos, iniciales F. M.

551. Un estuche con un cuchillo y un tenedor trinchar, iniciales P. C.

546. Un estuche con seis cucharitas, iniciales P. C.

545. Un estuche con dos cucharas, dos tenedores y dos cuchillos, iniciales F. G.

895. Dos cucharas, un tenedor y ocho cuchillos, iniciales S. D.

904. Siete tenedores y cuatro cucharas, iniciales N. F.

908. Dos cuchillos de postre, iniciales G. V.

874. Una cuchara, una cucharita y un tenedor, iniciales M. S.

1.126. Dos tenedores.

918. Una cuchara y un tenedor, iniciales F. M.

902. Un tenedor y un cuchillo de trinchar, iniciales P. S.

912. Doce cuchillos para pescado, iniciales L. M.

1.028. Una cuchara y un tenedor, iniciales R. G.

1.433. Cuatro cucharas, iniciales Y. C.

999. Dos tenedores.

1.134. Una pinza y doce cucharillas, iniciales R. A.

900. Una pinza, un cazo y treinta y siete cucharillas, inicial T.

936. Diez cucharas, tres cuchillos y siete tenedores, iniciales F. P. G.

1.150. Un tenedor y ocho cuchillos, iniciales S. A.

883. Una pinza, un cazo, diez cucharas y doce tenedores, iniciales M. L.

889. Once cucharitas, once cucharas y dos tenedores, iniciales Y. R.

1.082. Dos palas y dos tenedores.

935. Dos cucharas, dos tenedores y un cuchillo, iniciales J. L.

947. Una cuchara, un tenedor y un cuchillo, iniciales F. D. C.

1.191. Un cucharón, con iniciales J. N.

988. Un cuchillo y un tenedor de trinchar.

3.000. Siete cucharas y un tenedor, inicial U.

1.337. Una pinza.

958. Una cuchara y un tenedor.

951. Dos cuchillos, con un mango roto.

962. Dos tenedores de dos púas.

942. Un cuchillo, iniciales G. R.

937. Una cucharita y dos cuchillos, iniciales U. V.

938. Seis cucharillas, iniciales F. P.

1.120. Cuatro tenedores.

3.001. Diez cuchillos y cuatro tenedores, iniciales F. P. G.

943. Una cuchara, un tenedor y un cuchillo, iniciales V. S.

933. Una cuchara y siete cuchillos, iniciales C. A.

957. Siete cuchillos y un tenedor, iniciales F. P. G.

1.276. Una cucharilla.

1.280. Una cucharilla.

1.287. Una paleta.

3.002. Tres cucharas, un cuchillo, un tenedor y cinco cucharitas, iniciales C. M. y R. y F. O.

921. Doce cucharitas, iniciales M. G.

923. Seis cuchillos, iniciales V. D.

925. Tres cuchillos, iniciales C. H. Z.

927. Dos cuchillos, iniciales V. V.

930. Una paleta y doce tenedores de ostras, iniciales G. P.

960. Siete cuchillos y cuatro tenedores (cuatro cuchillos metal), iniciales A. P.

1.035. Un cuchillo, una paleta y doce cucharillas para mantecado.

1.300. Seis cucharillas.

1.194. Un tenedor, iniciales J. B.

1.197. Una cuchara, iniciales L. M. P.

1.162. Una cuchara, iniciales D. B. V.

1.188. Una cuchara, iniciales A. A. -11-

1.192. Una cuchara, iniciales V. O. L.

1.208. Un cuchillo de postre, iniciales C. H.

1.206. Una cuchara, iniciales C. Z. H.

1.210. Una cucharita, iniciales U. U.

1.205. Una cucharita y un tenedor, con el nombre de "Sarina".

1.211. Una cuchara, inicial O.

1.220. Un tenedor, iniciales S. P.

1.219. Dos cucharas, un tenedor y un cuchillo, iniciales M. V.

1.315. Seis cucharitas.

1.224. Un cuchillo, iniciales A. F.

1.263. Una cuchara y un tenedor para ensalada.

1.128. Doce cubiertos de mesa, doce ídem de postre, doce cuchillos mesa, doce ídem postre y doce cucharitas, iniciales E. G., y un cazo. Pesetas 10.500.

Lote número 2

1.264. Seis cuchillos, doce cucharas, once cucharitas y doce tenedores de plata sobre dorada.

Pesetas 925.

Lote número 3

809. Treinta figuras de plata, en estuche de madera, número 542.

Pesetas 4.000.

Lote número 4

548. Un estuche, con doce tenedores y doce cuchillos de plata y mango de hueso.

Pesetas 400.

Lote número 5

1.331. Cuatro cucharillas.

1.236. Una pala.

1.255. Una pinza, un cacillo y una colcha.

1.222. Dos cucharillas, iniciales P. S.

1.217. Una cucharilla, iniciales M. A.

1.213. Un cucharón, iniciales F. C.

1.378. Doce cuchillos, iniciales G. R.

1.376. Doce tenedores, iniciales L. M.

1.170. Un cuchillo, iniciales G. V.

1.172. Una cucharita, iniciales F. V.

1.274. Una pala.

1.312. Cuatro cucharillas.

1.302. Tres tenedores y tres cucharitas.

1.214. Un cuchillo de mesa, iniciales M. J.

1.218. Un cuchillo, iniciales 151-U. L. (Metal).

1.238. Un cacillo colador.

1.226. Una cucharita, iniciales F. S.

1.202. Dos cuchillos, iniciales V. E.

1.250. Una pinza.

- 1.247. Una pinza.
 1.246. Una pinza.
 1.262. Una paleta.
 1.239. Un cecillo colador.
 1.377. Doce cucharillas, iniciales A. C.
 1.253. Una pinza.
 1.243. Una pinza.
 1.240. Una pinza.
 1.233. Una pinza (de metal).
 1.199. Una cuchara de postre, iniciales J. O. L.
 1.284. Una paleta.
 1.272. Un cubierto de ensalada.
 1.173. Once cuchillos, doce tenedores, once cucharas y un cucharón, iniciales P. M.
 3.003. Nueve tenedores pincho, iniciales J. G.
 1.429. Un estuche (con 44 piezas), doce cuchillos de postre, nueve ídem de mesa, ocho tenedores pequeños, seis cucharillas, tres tenedores, cinco cucharas y un cucharón, iniciales A. F.
 1.230. Cinco cuchillos de mesa, seis ídem de postre, siete tenedores mesa, seis tenedores postre, seis cucharitas y doce tenedores ostras.
 3.004. Doce tenedores, una pinza y un cucharón.
 3.005. Once pinzas espárragos, seis paletas, siete paletas pequeñas, once cuchillos postre, dos cuchillos pescado, doce tenedores ídem, doce tenedores dulce, cuarenta y dos cucharitas, una pinza y dos tenedores.
 3.006. Un cuchillo, iniciales J. C. L.
 539. Un estuche con ocho cucharas, ocho tenedores, seis cucharitas y un cucharón, iniciales A. R.
 544. Un estuche con cuatro piezas de servicio.
 543. Un estuche con seis cucharitas, iniciales M. E.
 534. Un estuche con cinco cucharas, doce tenedores, un cazo, un cucharón, un trinchante y catorce cuchillos, iniciales J. A.
 3.007. Doce cuchillos, dieciocho tenedores, una pinza, diez cucharillas, una cuchara de plata dorada, nueve cucharas y cuatro cuchillos.
 3.008 B. Un estuche con seis cuchillos y seis tenedores de postre.
 3.009 B. Dos bandejas.
 3.010 B. Una bandeja cenicero.
 3.011 B. Treinta y tres piezas de plata.
 3.012 B. Un velón.
 3.013 B. Un centro de mesa.
 3.014 B. Un joyero con cristal.
 3.015 B. Dos petacas y una benditera rota.
 3.016 B. Un portarretratos con marco de plata (cristal roto).
 3.017 B. Ocho platos y catorce tazas.
 3.018 B. Cinco ceniceros, un tarjetero y tres lavafrutas.
 3.018 B. Nueve bandejas.
 3.018 B. Cuatro bandejas (faltan dos asas).
 3.018 B. Dos bandejas.
 3.019 B. Tres bandejas y dos coladores.
 3.020 B. Seis bandejas de plata repujada (una rota).
 3.021. Un tenedor, dos cuchillos, una escribanía incompleta y una pluma.
 Pesetas 23.500.
Lote número 6
 (Metal)
 1.141. Diecisiete tenedores y cuatro cuchillos, iniciales C. R.
 1.052. Un tenedor y una cuchara.
 1.057. Tres cucharitas.
 1.063. Cinco tenedores.
 1.064. Nueve cucharitas.
 1.061. Un tenedor, una pala y una cucharita.
 1.026. Cinco tenedores y un cuchillo.
 1.036. Dos paletas y doce cucharitas (de plata).
 1.144. Veinticuatro paletas, doce cucharitas y un tenedor, C. R.
 1.041. Doce cucharitas y cinco paletas.
 1.137. Dos tenedores y dos cuchillos para dulce, con mango plata, R. A.
 1.142. Seis pinzas y un tenedor, R. C.
 1.138. Ocho cucharitas, R. A.
 1.043. Dos cuchillos.
 1.047. Cuatro cuchillos, cuatro tenedores y cuatro cucharitas, con mango pasta.
 1.042. Dos paletas.
 1.062. Cinco tenedores.
 1.053. Once tenedores pequeños.
 1.051. Diecisiete tenedores.
 1.037. Tres cuchillos y tres cucharas.
 1.050. Siete tenedores.
 879. Seis tenedores, J. M. C.
 1.027. Seis agujas de mechar.
 1.146. Una pinza.
 985. Cuarenta y ocho tenedores para ostras.
 1.113 B. Doce tenedores, mango de madera, para ostras.
 1.432. Dos cucharas y tres tenedores.
 1.000. Catorce tenedores.
 1.154. Dos cuchillos (de plata) A. R.
 1.437. Tres cucharillas.
 1.154. Un cuchillo y dieciséis paletas, R. C.
 1.147. Un cucharón, F. C.
 1.434. Dos cucharas, tres tenedores y un cuchillo, F. O.
 876. Tres tenedores, una cuchara y una cucharita, P. V.
 875. Dos tenedores y un cuchillo.
 1.122. Seis piezas de metal.
 1.058. Cinco cucharitas.
 884 bis. Doce pinzas para espárragos, P. A.
 1.145. Doce tenedores y veinticuatro cucharitas, C. R.
 1.021. Cinco cuchillos.
 1.107. Cinco cuchillos.
 1.155. Tres cuchillos y una cuchara, M. A. V.
 909. Cuatro cucharas, C. G.
 903. Cuatro cucharas y un cuchillo, U. I.
 1.025. Dos cuchillos.
 891. Dos cuchillos, M. P.
 944. Una cuchara y una cucharita.
 890. Cuatro cucharas y tres tenedores, L. P.
 993. Dos cucharitas.
 992. Dos cucharitas.
 906. Catorce tenedores, un cuchillo y once cucharas, U. L.
 989. Un cubierto para pescado.
 907. Un cuchillo, un tenedor y una cuchara, T. G. y J. Z.
 911. Un cucharón, un cuchillo, dos tenedores y una cucharita, J. T.
 1.016 B. Seis cuchillos postre, M. V.
 984. Seis cucharitas.
 982. Dos cuchillos.
 980. Dos tenedores.
 913. Dos cucharitas, J. T.
 983. Dos paletas para pescado.
 1.383. Un cazo.
 1.439. Un cuchillo, dos cucharas, dos tenedores, un ídem pequeño y un cuchillo, G. C.
 1.436. Una cuchara y dos cuchillos.
 1.438. Dos cuchillos.
 1.111. Cuatro cucharillas.
 1.108. Cuatro cucharillas.
 1.095. Cinco cucharitas.
 968. Tres tenedores, A. M. C.
 954. Tres cuchillos.
 1.069. Trece cucharas, diez tenedores y nueve cucharitas.
 1.065. Un cuchillo, una cucharita y un tenedor.
 1.067. Una cuchara y un tenedor para ensalada.
 1.066. Diez cucharitas.
 944. Cinco tenedores y tres cucharitas (de plata).
 1.068. Un tenedor y una pala.
 2.000. Doce cuchillos, R. C.
 963. Una cuchara y un tenedor.
 939. Dos cucharas y dos tenedores, F. P.

- 1.332. Un cazo.
 1.049. Ocho cuchillos mango de madera.
 1.335. Un cacillo.
 1.347. Un cazo.
 949. Dos cucharitas, A. F.
 1.346. Un tenedor trinchanté.
 2.001. Un cazo.
 940. Dos cuchillos, F. A. y F. P.
 924. Dos cucharitas, P. P.
 975. Tres tenedores para ostras.
 919. Seis cucharitas, F. A.
 976. Dos cucharitas.
 977. Cuatro cucharitas, F. S.
 941. Cinco cuchillos, U.
 955. Doce tenedores pequeños, E. A.
 1.338. Una paleta.
 1.342. Un cacillo.
 973. Tres cucharas y dos tenedores.
 1.221. Un tenedor.
 1.340. Tres tenedores y un cuchillo.
 1.327. Un cazo y un cucharón.
 1.341. Una cucharita "Huer-tas".
 1.334. Una pinza.
 1.356. Un cazo.
 1.392. Un cuchillo.
 1.289. Un tenedor trinchanté.
 1.349. Un cortapuros.
 1.223. Una cuchara, A. A.
 1.290. Un cuchillo.
 1.215. Una cucharita, M. U.
 1.216. Una cuchara, E. M.
 1.326. Una cuchara, B. L.
 1.316. Una paleta, un tenedor y un cuchillo.
 1.200. Un tenedor, J. M.
 1.203. Una cucharita, C. P.
 1.204. Un tenedor H. C.
 1.207. Un tenedor, M. G.
 2.049. Seis servilleteros.
 2.050. Una benditera, E. L.
 2.051. Un soporte.
 2.052. Una cesta de cristal con asa de metal.
 2.053. Un reloj de sobremesa (deteriorado).
 2.054. Una sopera sin tapa (deteriorada).
 2.055. Un frutero.
 685. Una salsera.
 684. Una cesta (sin cristal), B. O.
 2.056. Dieciséis anillas (servilleteros).
 2.057. Ocho coladores, C. R.
 2.058. Una tartera con tapa.
 2.059. Dos jarras.
 2.060. Cuatro abrecartas.
 2.061. Seis jarras para café (falta una tapa).
 2.062. Una sopera con tapa, C. R.
 2.063. Dos jarras de porcelana (sin tapa).
 2.064. Cinco tazas de metal.
 2.065. Un centro de mesa, con cristal (de plata).
 2.066. Dos palmatorias.
 2.067. Dos vasos de metal. Pesetas 1.300.
 Lote número 7
 (Metal)
 1.311. Seis cucharitas.
 1.308. Cinco cuchillos.
 1.196. Una cuchara, L. G.
 1.306. Cuatro cuchillos.
 1.193. Un tenedor, L. R.
 1.190. Una cucharita.
 1.187. Un tenedor, T. G. (falta una púa).
 1.186. Doce cucharitas, C. R.
 2.002. Una paleta.
 1.179. Un tenedor, F. A. (de plata).
 1.294. Una pinza.
 2.003. Dieciocho tenedores.
 2.004. Ocho cucharas.
 2.005. Siete cucharitas.
 2.006. Trece tenedores ostras.
 2.007. Cinco cuchillos.
 2.008. Dos tenedores, una pinza, un martillo y dos piezas.
 1.285. Un cacillo.
 1.385. Una pinza.
 111. Una tapa para copa.
 1.277. Una cuchara.
 1.288. Un tenedor.
 1.180. Un tenedor.
 1.182. Un tenedor, F. L.
 1.232. Una paleta.
 1.811. Un tenedor, J. T.
 1.185. Una cucharita.
 1.183. Dos cucharitas "Husa".
 1.184. Una cucharita, P. San M.
 1.146. Un tenedor, F. C.
 1.166. Dos cucharitas, L.
 1.171. Una cucharita, O. A.
 1.165. Una pala, F. S.
 78. Una copa sport (premio Palazuelo 1930).
 1.163. Una cucharita, B. A.
 1.159. Un cuchillo, T. M. (de plata).
 1.164. Una copa sport (primera vuelta Cantabria 1925).
 1.071. Un tenedor y una cuchara.
 1.102. Cuatro cuchillos.
 979. Dos tenedores y una paleta.
 915. Cuatro cucharas y un tenedor, G. V.
 1.169. Una pinza.
 1.080. Siete cucharitas con esmaltes.
 998. Dos tenedores.
 1.121. Catorce cucharas, dieciocho cucharitas y diez tenedores, M. A.
 1.366. Un estuche con seis cuchillos, mango de hueso, y seis tenedores, mango hueso y plata.
 536. Un estuche con seis cucharitas.
 550. Un estuche con cuatro piezas, trinchanté, mango hueso.
 1.003. Tres cucharitas.
 1.271. Una pala.
 1.375. Siete cucharas, siete tenedores, cinco cuchillos y dos palas, Z. N.
 2.009. Cuatro cucharas y tres tenedores, F.
 2.010. Seis tenedores, G. F.
 1.242. Una pinza (de plata).
 1.244. Una pinza.
 2.011. Dos tenedores y una cuchara, S. V. (de plata).
 1.259. Una paleta.
 2.012. Tres pinzas.
 1.273. Una paleta.
 1.270. Una paleta.
 1.272. Una paleta.
 1.260. Una paleta.
 97. Una copa con tapa.
 1.267. Un tenedor para pan.
 2.013. Seis cuchillos, siete tenedores, dos cucharas y seis cucharitas, C. P. R.
 1.266. Un tenedor para pan.
 1.014. Dos tenedores y una cuchara, F. T. M. R.
 1.177. Nueve cucharitas, L. S.
 2.014 bis. Dieciséis cuchillos.
 1.096. Veinte piezas de metal.
 1.279. Una pieza de metal.
 1.090. Tres cucharitas de refresco.
 931. Dos cucharas y dos tenedores, C. H.
 946. Una paleta, C. R.
 932. Ocho cuchillos, cuatro tenedores y siete cucharillas, C. Z. (de plata).
 1.224. Seis cuchillos, cuatro cucharas, seis tenedores y un ídem trinchanté.
 2.015. Un cuchillo y cuatro cucharitas, F. P. y R. G.
 2.016. Un cucharón.
 535. Un estuche con seis cucharillas.
 549. Un estuche con seis cucharillas.
 2.017. Diecisiete tenedores, cuatro cucharas, cinco cucharitas, dos tenedores, seis cuchillos, ocho paletas, dos pinzas y un cacillo.
 2.018. Dos bandejas.
 2.019. Una jarra (falta el retame).
 2.020. Una bandeja (de plata).
 2.021. Un estuche con doce tenedores y doce cuchillos.
 2.022. Un convoy (sin frascos).
 2.023. Una cafetera, un soporte y una lamparilla.
 2.024. Una cafetera.
 2.025. Dos soportes para dulcera.
 2.026. Una cotelera.

991. Tres cucharitas.
 2.027. Una cafetera.
 2.028. Una salsera.
 2.029. Un soporte para vaso (sin cristal).
 2.030. Una bandeja entremeses.
 2.031. Una jarrita.
 2.032. Una salsera.
 2.033. Un soporte.
 2.034. Una azucarera con tapa.
 2.035. Una lamparilla con soporte.
 2.036. Una bandeja.
 2.037. Una cadena y una pinza.
 2.038. Un soporte, una lamparilla y una tapa.
 2.039. Cuarenta y dos piezas de metal.
 2.040. Cinco piezas de metal.
 2.041. Dos bandejas.
 2.042. Tres cestas.
 2.043. Dos candelabros (faltan dos boquillas).
 2.044. Una sopera con tapa.
 2.045. Dos termos sin tapa (roto el cristal).
 2.046. Dos floreros (faltan las asas).
 2.047. Dos salseras.
 2.048. Una copa premio (Cantabria-Vizcaya, abril 1936—Sardineiro—).
 2.068. Siete copas y tres tapas premios, Banco Santander, F. R. C., campeón tercera preferente, Laredo-Ampuero, F. C., 1934-35, C. F. Ganados de Comillas P. C. O. Agrícola Santander 1930. F. R. C. F. Campeonato de tercera Santander B. Cuatro Caminos F. C. 1935-36. F. R. C. "Deportivo San Justo", Campeón de tercera preferente Astillero, 33-34. Cervecería Mundial, Santander 1933. Sporting Club, primer cross 13-927.
 2.069. Una polvera y una figura de porcelana (deteriorado).
 2.070. Una copa sport, "La realización". Campeonato Juventud 1930.
 1.392. Una copa sport, F. R. C. F. Campeón tercera de Cayón U. D. Penilla 1935-1936.
 2.071. Una copa trofeo Presidente de la F. A. N. 1928. Santander.
 2.072. Cuatro candeleros.
 2.073. Una copa sport, sin tapa, F. R. C. F. Trofeo Estanislao Simón 1935-36.
 2.074. Una copa tercera U. C. M. 1926. Tercera copa directivos R. S. Acevedo.
 2.075. Una escribanía (sin tinte-ro).
 2.076. Un florero.
 2.077. Una copa.
 2.078. Cuatro copas F. R. C. F. Campeón Junior de Burgos de Ju-

ventud F. C. 1935-36 F. R. C. Primavera Olimpia 1936.

Pesetas 1.400.

Lote número 8

2.079. Ciento quince piezas, entre bandejas, centros, fruteros y recojemigas, todo de metal.

2.079 bis. Dos platos de plata.

2.079 bis. Una bandeja, M. C., dos ídem redondas, E. G. (de plata).

2.080. Ciento treinta y dos piezas de metal (deterioradas).

Pesetas 2.700.

Lote número 9

2.081. Una maleta con catorce bandejas, una fiambreira, un cenicero, siete boquillas para candelabros, una parrilla, dos floreros, una lamparilla, una pinza, veinte cuchillos, diecisiete piezas de servicio, trece paletas de pescado, cuarenta y ocho cucharas y cucharillas y cuarenta y nueve tenedores, T. C. (todo de metal).

Pesetas 850.

Lote número 10

2.082. Un estuche de imprenta.
 Pesetas 50.

Lote número 11

603. Dos jarrones de bronce (faltan adornos).

806. Una bandeja metal estilo árabe.

460. Una bandeja representando "La Cena".

180. Una caldera de cobre.

2.083. Ciento sesenta piezas de metal (deterioradas).

Pesetas 1.000.

Lote número 12

2.084. Ciento ochenta y dos relojes, algunos deteriorados, y varias máquinas para ídem, rotas.

Pesetas 1.500.

Lote número 13

2.085. Veinticinco pulseras, cuatro armazones gafas y un imperdible.

2.086. Un saquito con pulseras, cadenas, sortijas e imperdibles metal.

2.087. Una caja-joyero metal, un estuche con un par de pendientes (piedras falsas), una brújula y una cestita de metal.

2.088. Nueve cuchillos y cinco tenedores, iniciales H. B. y E. B.

Pesetas 125.

Lote número 14

Veinte aparatos de radio, incompletos y deteriorados, y cuatro aparatos tensión-anodo, deteriorados.

Pesetas 175.

(OBJETOS ADICIONADOS)

Lote número 15

Treinta y ocho cadenas de plata.
 Cuatro sortijas sello oro.
 Siete anillos alianza, oro.
 Tres relojes de pulsera oro (rotos).
 Un monedero de plata para señora.
 Un monedero de plata para caballero.

Cuatro cadenas de oro.

Una pulsera de oro, rota.

Un botón gemelo oro.

Un botón oro y brillante.

Un par gemelos de metal.

Una sortija oro, sin piedra.

Un gemelo oro para cuello.

Un pendiente suelto de oro para niña.

Un pendiente suelto de plata.

Un par de pendientes onix, de platino, y un brillante.

Una cruz reliquia, de plata.

Una medalla de oro.

Dieciséis monedas de plata.

Cinco medallas de plata.

Un alfiler de corbata de oro.

Una caja hierro caudales, rota la cerradura.

Una tapa de plata para petaca.

Pesetas 2.200.

Santander, 28 de junio de 1946.—El administrador de Propiedades, Carmelo Trenado. 1066

Derechos de inserción: 1.089,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por doña Felisa Echevarría Herrero contra la herencia de don Antonio Pérez Sierra, sobre declaración de hijo natural y otros extremos, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia. — En la ciudad de Santander a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de la ciudad de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en concepto de pobre por doña Felisa Echevarría

Herrero, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y defendida por el letrado don Antonio Zúñiza González, contra la herencia yacente de don Antonio Pérez Sierra y los demás posibles e ignorados herederos o causahabientes del mismo, cuyo paradero se desconoce, declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado, y contra el el Ministerio fiscal, como parte obligada en el pleito sobre reconocimiento de hijo natural y subsiguiente legitimación por matrimonio; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda; debo declarar y declaro: A) Que don Antonio Echevarría Herrero es hijo natural del finado don Antonio Pérez Sierra, con todos los derechos inherentes a tal declaración. B) Que el propio Antonio Echevarría Herrera, siendo hijo natural de doña Felisa Echevarría Herrero, por el matrimonio de sus padres, ha sido legitimado subsiguientemente, con derecho a sucederle en igual de condiciones que los hijos legítimos que pudieran haber durante el matrimonio. Y para la consecución de lo declarado en esta sentencia, una vez que la misma sea firme se dirigirá la oportuna carta-orden al Juzgado municipal número uno de la esta capital declarando, asimismo, que no debo hacer y no hago mención sobre costas.—Gumersindo González Gutiérrez." (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, mediante inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Santander a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de primera instancia Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial licenciado Antonio González Castell.

Juzgado de primera instancia
de instrucción de Santoña

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador don Vicente Herrera Bermeosolo, en nombre y representación de don Juan Carre Chi-

carro, mayor de edad, casado, con Calmirante de la Armada, y vecino de Madrid, se ha promovido expediente sobre información de dominio de varias fincas que luego se describirán, en la que, por proveído de esta fecha, y por medio del presente, se ha acordado citar a aquellos que tengan algún derecho real sobre los indicadas inmuebles, a aquellos de quienes procedan o a sus causahabientes, convocándose también a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a los colindantes, para que en el término de diez días, siguientes a la inserción o fijación de este anuncio, comparezcan, si les convinieren, ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, citación que se hace extensiva en cuanto a los titulares para que comparezcan dentro del mismo plazo para ser oídos en dicho expediente.

TITULARES

Don Manuel del Carre y Setién, don Gregorio Carre Gómez, don Alberto Cereceda Carre y don José María Carre Torriente, doña Elena Carre del Hoyo. Se ignoran los domicilios de todos ellos.

COLINDANTES

Don Benedicto Ruiz, Adelaida Hierro, Ambrosio Somoza, Celestino Ramírez, herederos de José Manuel Alonso, don Agustín Alvear, don Benigno Pellón, don Antonio Ruiz Campo, don Angel Belloqui, don José María Gómez, don José Fernández, don Macario Básconas, doña Rosa Güemes, don Manuel Ruiz, don Escolástico Hoyo, don Manuel Barquín, doña Concepción Somarriba, don José María Pellón, don Ismael Gutiérrez, doña María Alonso, don Alberto Pellón, don Francisco Sánchez, herederos de Bonifacio Alonso, don Marcelino Jorganes, don Agustín Madrazo, don Marcelino Láziz, don Cirilo Pellón, don Aveino Marco, don Alfonso Gómez, doña Josefa Hierro, don Martín Salvarrey, don Manuel Marco, don Fernando Pellón, don Juan Somarriba, don Mariano Gutiérrez, herederos de Santos Marco, don Emilio Campo, don José Hierro, don Carlos Antón, herederos de Antonio Ruiz, don Clodomiro Gregorio, don Higinio Barquín, don Adolfo Carrasco y don Bernardino Güemes. Se ignora el domicilio de todos ellos.

INMUEBLES

Término municipal de Ajo (Bareyo)

1.º En el barrio de Lurcia, una posesión nombrada "La Gasona", integrada por: una casa solariega señalada con el número 16 antiguo y 242 moderno, que, teniendo su entrada por el Sur mediante una corralada o patio de coches y jardinillo, ocupa una extensión de quinientos veinte metros cuadrados, y se compone de planta baja, piso principal, una torre sobre la esquina Suroeste y desván, cual edificación forma un ángulo con su vértice en la corralada o patio, y por una huerta con una superficie de dieciocho y medio carros, equivalentes a veintiuna áreas, cuatro centiáreas, que cubre la casa en sus vientos Este, Norte y Oeste. El todo, que forma una sola finca cercada de paredes altas de cal y canto, mide treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, y linda: Norte, terreno propio y Benedicto; Sur, carretera de Lurcia; Este, carretera al faro, y Oeste, más terreno propio. Vale seis mil doscientas trece pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.º Una casa en el barrio de Lurcia, señalada con el número 92 antiguo y 198-199 moderno, compuesta de planta baja y piso, que linda: al Norte, terreno propio; Sur, su corralada; Este, terreno propio (huerta), y Oeste, carretera; tiene de superficie una extensión de 182,14 metros cuadrados. Vale setecientos cincuenta pesetas.

3.º Un solar contiguo a la casa cerrado con pared de cal y canto, compuesto de huertas, labrado y prado, de un total de cincuenta y tres carros seis décimas, equivalentes a ochenta y cuatro áreas quince centiáreas de cabida, que linda: Norte, terreno propio y Adelaida Hierro; Sur, carretera; Oeste, carretera, y Este, terreno propio y don Benedicto Ruiz. Vale mil novecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.º Un terreno en Hoyo de Pomar, de veinticinco carros cuatro décimas de carro, equivalentes a treinta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas, labrado y prado, que linda: al Norte, Ambrosio Somoza y Celestino Ramírez; Sur, herederos de don José Manuel Alonso y don Agustín Alvear; Este, callejo, y Oeste, Ambrosio

Somoza y don Benigno Pellón. Vale setecientas ochenta y cinco pesetas.

5.º Un prado en Hormas, de siete y medio carros de cabida, equivalentes a once áreas setenta y siete con cinco centiáreas, que linda: al Norte, don Antonio Ruiz; Sur, terreno propio; Este, don Angel Belloqui, y Oeste, don José María Gómez. Vale ciento noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos.

6.º En Ampudia, un terreno de ciento cuarenta y dos carros, equivalentes a doscientas veintidós áreas noventa y cuatro centiáreas de cabida, de prado y labrado, que linda: Norte, callejo de Hormas; Sur, don José Fernández; Este (lindón), don Macario Báscones, don José María Gómez, doña Rosa Güemes y don José Fernández, y Oeste, carretera del faro. Vale cinco mil doscientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

7.º En Ampudia, prado llamado de los Castaños, de veinticinco carros de cabida, equivalentes a treinta y nueve áreas veinticinco centiáreas, que linda: al Norte, tapia de don Manuel Ruiz; Sur, callejo a Hormas; Este, herederos de don José Manuel Alonso, y Oeste, carretera al faro. Valorado en novecientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos.

8.º En Ampudia, prado llamado de la Encina, de veintiocho carros de cabida, equivalentes a cuarenta y tres áreas noventa y siete centiáreas, que linda: Norte, camino vecinal a Rivas; Sur, doña Concha Somarriba; Este, carretera al faro, y Oeste, terreno propio. Vale novecientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos.

9.º Una casa en el barrio de la Lurcia, compuesta de planta baja, piso y desván, número 55 antiguo y 231 moderno, con una extensión de 243,16 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, carretera; Sur y Oeste, hacienda propia; Este, su corralada y vía pública. Vale mil ciento veinticinco pesetas.

10. Contigua a la casa una huerta de cuatro carros de cabida, equivalentes a seis áreas veintiocho centiáreas, que linda por todos los vientos con hacienda propia. Vale doscientas treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

11. Solar de Rivas, prado de

veintidós y medio carros, equivalentes a treinta y cinco áreas treinta y tres centiáreas, que linda: Norte, carretera a Rivas; Sur, don Manuel Barquín; Este, prado, terreno propio, y Oeste, don Antonio Ruiz. Vale ochocientas sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos.

12. En Hormas, un prado de cincuenta carros de cabida, equivalentes a setenta y ocho áreas cincuenta centiáreas, en forma de escuadra, linda: Norte, terreno propio; Sur, don Escolástico Hoyo y don Ángel Bollaquín; Este, don Manuel Ruiz, y Oeste, don José María Pellón, don Ismael Gutiérrez, doña María Alonso y don Agustín Alvear. Vale novecientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

13. En la mies de Ampudia, terreno labrado y prado, también en forma de escuadra, como el anterior, de cuarenta y siete y medio carros de cabida, o sean, setenta y cuatro áreas cincuenta y siete centiáreas. Linda: Norte, don José Fernández, antes Jorganes; Sur, don Ambrosio Somoza; Este, mediante un lindón, con don Alberto Pellón y don Alberto Somoza, y Oeste, carretera al faro. Vale mil quinientas setenta pesetas.

14. Un terreno llamado Solar de Quintana, que, cerrado sobre sí, está destinado a labrado y prado, ocupando una extensión de treinta y tres y medio carros, equivalentes a cincuenta y dos áreas sesenta centiáreas. Linda: Norte, carretera; Sur y Este, otra carretera; Oeste, herederos de Bonifacio Alonso. Esta finca es de forma triangular, y vale mil quinientas pesetas.

15. En Manzaneda, un prado llamado de la Aliza, de ciento cuarenta y dos carros de cabida, equivalentes a doscientos veintidós áreas noventa y cuatro centiáreas, cerrado sobre sí, y río de la Aliza, que linda: Norte, con dicho riachuelo; al Sur, don Francisco Sánchez; Este, don Marcelino Jorganes, y Oeste, don Antonio Ruiz Campo, don Agustín Madrazo y don Marcelino Láinz. Esta finca tiene también entrada por la colindante siguiente. Vale dos mil setecientas ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

16. Al Norte de la anterior, un terreno de ocho carros de cabida, equivalentes a doce áreas cincuenta y seis centiáreas, por donde se

entra y sale al anterior, que linda: al Norte, carretera; al Sur, la finca anterior descrita; al Este, carretera vecinal y don Marcelino Jorganes, y al Oeste, don Cirilo Pellón. Vale ciento cincuenta y siete pesetas.

17. En el lugar del Suto, una finca cerrada sobre sí con pared baja, a prado y monte, de doscientos cinco carros de cabida, equivalentes a trescientas veintiuna áreas ochenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, don Avelino Marco; Sur, carretera vecinal, don Ambrosio Somoza y don Alfonso Gómez; Este, carretera a la fuente de Villanueva, y al Oeste, Angel Belloqui. Vale siete mil ochocientas cincuenta pesetas.

18. En La Bandera, una casa, señalada con el número 79 antiguo, de planta baja y desván, con unas cuerdas contiguas, mide ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, y que linda, por los cuatro vientos, con terreno propio, en una finca cerrada sobre sí, de cabida doscientas sesenta y cuatro metros de tierra labrada y prado, equivalentes a cuatrocientas catorce áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte, con terreno propio; Este, desembocadura del río que atraviesa la finca y plaza; al Oeste, carretera, y al Sur, don Avelino Marco y doña Josefa Hierro. Vale diez mil trescientas sesenta y dos pesetas.

19. Otro terreno, al Norte del anterior, de ochenta y dos carros de cabida, equivalentes a ciento veintiocho áreas setenta y cuatro centiáreas, a prado y pinar, que linda, con los demás vientos, con carretera y playa. Vale tres mil doscientas dieciocho pesetas con cincuenta céntimos.

20. Finca en El Convento. Una casa, compuesta de planta baja, piso y desván, conocida por el nombre de Hospedería, que mide dieciocho metros treinta centímetros de frente por diez de fondo; linda: por el Sur y Oeste, con carretera pública; Norte y Este, con terreno propio. Vale mil pesetas.

21. Una huerta, cerrada sobre sí, adosada a la casa anterior, de siete carros de cabida, equivalentes a diez áreas noventa y nueve centiáreas; linda: Norte, carretera a Fuente de los Padres; Sur y Este, terreno propio, y al Oeste, la misma carretera. Vale ciento noventa y seis pesetas.

22. Otra huerta, también cerrada sobre sí, de tres carros de extensión, igual a cinco áreas setenta y un cen-

tiáreas, que, como la anterior, está adosada a la casa del barrio del Convento, descrita al número 20; linda: al Norte, el Convento; Sur y Este, carretera Vallentín; Oeste, campo del Convento. Vale ciento cincuenta y siete pesetas.

23. En el barrio del Convento, un solar, conocido por Solar del Convento, de cabida ochenta y medio carros, equivalentes a ciento veintiséis áreas treinta y ocho centiáreas, que linda: Norte, terreno propio y erial; Sur, carretera y capilla del Convento; Este y Oeste, carreteras. Vale tres mil setecientas veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

24. En el mismo barrio del Convento, al Norte del solar anterior, un terreno en abertal, de ciento seis carros de cabida, equivalentes a ciento sesenta y seis áreas cuarenta y dos centiáreas; linda: Norte, Martín Salvarrey, Manuel Marco y Fernando Pellón; Sur, el solar anterior; Este, Martín Salvarrey, y Oeste, Fernando Pellón y Juan Somarriba. Vale mil sesenta pesetas.

25. En el sitio de La Cerrada, un terreno a prado, de trece y medio carros de extensión, equivalentes a veintiún áreas veinte centiáreas, que linda: Norte, Mariano Gutiérrez; Sur y Este, carretera, y Oeste, herederos de Santos Marcos. Vale quinientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

26. En el sitio de El Cagigal, un prado, de treinta y un carros y medio, equivalentes a cuarenta y nueve áreas cincuenta centiáreas; linda: Norte, carretera; Sur, don Emilio Campo; Este, don José Hierro, y Oeste, carretera. Su valor es de mil setecientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

27. En Las Arañadas, un prado, de sesenta y cinco medio carros de cabida, equivalentes a noventa y cuatro áreas noventa y ocho y media centiáreas; linda: Norte, carretera; Sur, don Carlos Antón; Este, herederos de Antonio Ruiz, y Oeste, don Emilio Campos. Vale mil ciento setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

28. En la mies de Manzaneda, un terreno a prado, de cabida noventa y dos carros, equivalentes a ciento cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Clodomiro Gregorio, Higinio Barquín y Adolfo Carrasco; Sur, Clodomiro Gregorio y Bernardino Güemes; Este, marisma de Clodomiro Gregorio, y Oeste, carretera. Vale mil

trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Dado en Santoña a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis. José Manuel F. de Blas.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción: 521 ptas.

Fidel Bielba Vázquez, hijo de Fidel y de Eugenia, natural de Chile, de 21 años de edad, de oficio camarero, soltero, sabe leer y escribir, y pertenece al reemplazo de 1946. Señal: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular boca regular, labios regular, barba saliente, tuvo últimamente su domicilio en la calle San Celedonio, 11, 3.º, en Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta e incorporación al Regimiento de Fortificación número 1, comparecerá en el término de diez días ante el señor juez instructor, don Blas Moraga Hernando, capitán de Ingenieros, con destino en el Regimiento de Fortificación número 1, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona, 3 de junio de 1946.—El capitán juez instructor, Blas Moraga.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Antonio Zúñiga González solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1/4 HP. y otro de 1/2 HP. en la calle de San Roque.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 2 de julio de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 1086

Derechos de inserción: 13,50 ptas.

Esta Alcaldía hace público, para general conocimiento, que durante el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante las horas hábiles de oficina (de las nueve a las catorce horas), podrán presentarse instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en el concurso-examen que ha de celebrarse para la provisión definitiva de las plazas que a continuación se relacionan de profesores de la Banda municipal de Música.

Las instancias se presentarán en el Registro Central, acompañadas de los documentos que en las condiciones se indican, las que se hallan de

manifiesto en el Negociado de Personal.

Clarinete primero, 4.400 pesetas.

Clarinete segundo, 4.000 pesetas.

Clarinete segundo-tercero, 3.500 pesetas.

Trompa solista, 5.400 pesetas.

Trompetá solista, 5.400 pesetas.

Trompeta ayuda, 4.400 pesetas.

Flauta segundo o trompa, 4.400 pesetas.

Oboe segundo o saxofón barítono, 4.000 pesetas.

Santander, 22 de junio de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 1037

Derechos de inserción: 35 ptas.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Acordado por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 1, la ejecución de obras, consistentes en ampliar a diez metros la zona a afirmar que por la Jefatura de Obras Públicas se efectúa para la reparación del trozo del C. N. de San Sebastián a Santander y Coruña, correspondiente al Paseo de Torres, limitándola por bordillos de piedra, se hace saber, a efectos de reclamaciones, por plazo de tres días; advirtiéndose no será admitida alguna pasada dicho plazo.

Torrelavega, 2 de julio de 1946.—El alcalde, M. Urbina. 1084-1091

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Acordada por la Gestora municipal el presupuesto ordinario municipal para el actual ejercicio y los expedientes de imposición de exacciones y Ordenanzas de cinco céntimos en litro de vino corriente, consumos de lujo, recargo sobre la contribución Industrial y compensación económica, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación, si procediese.

Castañeda a 28 de febrero de 1946.—El alcalde, Gabriel Cayón.

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Se halla expuesto al público en esta Alcaldía por un plazo de treinta días, a los efectos de reclamaciones, el padrón cobratorio de las cuotas anuales del Derecho o Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, habiéndose fijado los anuncios en los sitios de costumbre de esta localidad.

Mataporquera, 22 de junio de 1946.—El presidente, Desiderio Díaz. 1048